

CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

DAN 14 139

**CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS-
REQUISITOS PARA OPERADORES DE
AERÓDROMOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Segunda Edición DAN
14 139 Certificación de
Aeródromos-Requisitos para
Operadores de Aeródromos.

EXENTA N° 0077 /

SANTIAGO, 22 ENE 2019

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley 18.916 de 1990 que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N°16.752 de 1968 que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 509 bis, de 28 de abril 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de Chile el 06 de diciembre de 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944 y sus posteriores modificaciones. Decreto Supremo N° 0173 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional que aprueba el Reglamento de Aeródromos DAR 14 y sus posteriores modificaciones.
- d) Decreto Supremo N° 0173, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos DAR 14.
- e) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- f) Resolución Exenta N° 0629, de 06 de agosto de 2018, que aprueba la Cuarta Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- g) Resolución Exenta N°0901, de 05 de octubre de 2018, que aprueba la Sexta Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- h) Resolución Exenta N° 0556, de 19 de julio de 2018, que aprueba la Cuarta Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Seguridad Operacional.
- i) Resolución Exenta N° 0385, de 26 de julio 2016, del Departamento Planificación, que aprueba Plan Estratégico 2016-2023 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Anexo B, Tareas Institucionales e Iniciativas Estratégicas, Año 2017, Tarea N° 3, Iniciativa N° 9, Estandarizar el Sistema Normativo DGAC a Metodología DAR-DAN.
- j) Enmienda 13-A del 10 de noviembre de 2016 al Anexo 14, Volumen I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

- k) Resolución Exenta N° 01504 de 29 octubre 2010 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del PRO ADM 02 Estructura Normativa de la DGAC.
- l) Res. Exenta N° 0701 del 29 noviembre del 2016 que aprueba la Primera Edición de la DAN 14 139 Certificación de Aeródromos- Requisitos para Operadores de Aeródromos.

CONSIDERANDO

La necesidad de contar con una normativa nacional actualizada, que incluya la última enmienda al Anexo 14 Volumen I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de diciembre de 1944.

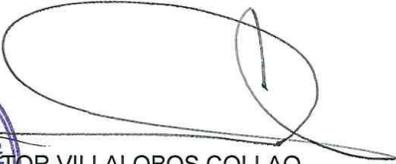
RESUELVO

DEROGUESE la Primera Edición de la DAN 14 139 Certificación de Aeródromos- Requisitos para Operadores de Aeródromos aprobada por la Res. N° 0701 del 29 noviembre del 2016.

APRUÉBASE la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica DAN 14 139 Certificación de Aeródromos-Requisitos para Operadores de Aeródromos.

Anótese y publíquese




VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
PLAN A

INDICE DAN 14 139
CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS
REQUISITOS PARA OPERADORES DE AERÓDROMOS

I.	PROPÓSITO.....	139-1
II.	ANTECEDENTES.....	139-1
III.	MATERIA	139-1
	CAPÍTULO A-GENERALIDADES.....	139-A-1
139.001	Definiciones y acrónimos.....	139-A-1
139.005	Aplicación.....	139-A-4
139.010	Alcance	139-A-5
139.015	Registro del aeródromo y clave de referencia.....	139-A-6
139.020	Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento.....	139-A-6
139.025	Interfaces y responsabilidades compartidas.....	139-A-6
	CAPÍTULO B-CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS.....	139-B-1
139.101	Obligatoriedad.....	139-B-1
139.105	Proceso de certificación	139-B-1
139.110	Fase 1; Pre-solicitud	139-B-2
139.115	Fase 2; Solicitud formal de certificación de aeródromo	139-B-2
139.120	Fase 3; Evaluación de la solicitud formal, manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente	139-B-2
139.125	Fase 4; Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo	139-B-3
139.130	Aceptación de las condiciones de operación.....	139-B-3
139.135	Autoridad de la inspección.....	139-B-4
139.140	Fase 5; Otorgamiento de un certificado de aeródromo	139-B-4
139.145	Publicación en la aip chile de la certificación del aeródromo	139-B-4
139.150	Vigencia de un certificado de aeródromo	139-B-4
139.155	Devolución de un certificado de aeródromo	139-B-5
139.160	Transferencia de un certificado de aeródromo	139-B-5
139.165	Certificado de aeródromo provisional	139-B-6
139.170	Suspensión y/o cancelación de un certificado de aeródromo.....	139-B-6
139.175	Enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo.....	139-B-7
	CAPÍTULO C-MANUAL DE AERÓDROMO	139-C-1
139.201	Obligatoriedad del manual de aeródromo	139-C-1
139.203	Alcance del manual de aeródromo	139-C-1
139.205	Distribución del manual de aeródromo	139-C-1
139.210	Contenido del manual de aeródromo.....	139-C-2

139.215	Enmienda del manual de aeródromo	139-C-2
139.220	Notificación de cambios al manual de aeródromo.....	139-C-2
139.225	Aceptación por la dgac del manual de aeródromo	139-C-3
CAPÍTULO D-OBLIGACIONES DEL OPERADOR/EXPLOTADOR DE AERÓDROMO		
	CERTIFICADO.....	139-D-1
139.301	Cumplimiento de normas y métodos	139-D-1
139.305	Competencia y capacitación del personal operacional y de mantenimiento	139-D-1
139.310	Operación y mantenimiento del aeródromo.....	139-D-2
139.315	Sistema de gestión de la seguridad operacional (sms)	139-D-2
139.325	Acceso al aeródromo – inspección de la dgac	139-D-3
139.330	Notificación e informes.....	139-D-3
139.335	Inspecciones especiales	139-D-4
139.340	Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo	139-D-4
139.345	Avisos de advertencia.....	139-D-4
CAPÍTULO E-EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL.....		
		139-E-1
139.401	Exenciones	139-E-1
139.405	Evaluación de la seguridad operacional	139-E-1

Apéndices

Apéndice 1	Formulario de pre-solicitud	139-AP-1-1
Apéndice 2	Certificado de aeródromo	139-AP-2-1
Apéndice 3	Unidad de certificación de aeropuertos	139-AP-3-1
Apéndice 4	Registro de certificados de aeródromos.....	139-AP-4-1
Apéndice 5	Manual de Aeródromo	139-AP-5-1
Capítulo 1 –	Generalidades	139-AP-5-C-1-1
Capítulo 2 –	Contenido del Manual de Aeródromo	139-AP-5-C-2-1
Adjunto A	Documentos a incluir en el Manual de Aeródromos	139-AP-5-ADJ-A-1
Adjunto B	Consideraciones sobre la lista de declaración de cumplimiento (LDC)	139-AP-5-ADJ-B-1



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN
SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA**

NORMA AERONÁUTICA

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS – REQUISITOS PARA OPERADORES DE AERÓDROMO

Aprobada por Resolución Exenta N° 0077 del 22 enero 2019.

I. PROPÓSITO

Contar con una normativa nacional actualizada, para la Certificación de Aeródromos que incluya la última enmienda al Anexo 14 Volumen I sobre Aviación Civil Internacional de diciembre de 1944.

II. ANTECEDENTES

- a. Ley 18.916 de 1990 que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- b. Ley N°16.752 de 1968 que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- c. Decreto Supremo N° 509 bis, de 28 de abril 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de Chile el 06 de diciembre de 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944 y sus posteriores modificaciones. Decreto Supremo N° 0173 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional que aprueba el Reglamento de Aeródromos DAR 14 y sus posteriores modificaciones.
- d. Decreto Supremo N° 0173, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos DAR 14.
- e. Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- f. Resolución Exenta N° 0629, de 06 de agosto de 2018, que aprueba la Cuarta Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- g. Resolución Exenta N°0901, de 05 de octubre de 2018, que aprueba la Sexta Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.

- h. Resolución Exenta N° 0556, de 19 de julio de 2018, que aprueba la Cuarta Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Seguridad Operacional.
- i. Resolución Exenta N° 0385, de 26 de julio 2016, del Departamento Planificación, que aprueba Plan Estratégico 2016-2023 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Anexo B, Tareas Institucionales e Iniciativas Estratégicas, Año 2017, Tarea N° 3, Iniciativa N° 9, Estandarizar el Sistema Normativo DGAC a Metodología DAR-DAN.
- j. Enmienda 13-A del 10 de noviembre de 2016 al Anexo 14, Volumen I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- k. Resolución Exenta N° 01504 de 29 octubre 2010 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del PRO ADM 02 Estructura Normativa de la DGAC.
- l. Res. Exenta N° 0701 del 29 noviembre del 2016 que aprueba la Primera Edición de la DAN 14 139 Certificación de Aeródromos- Requisitos para Operadores de Aeródromos.

III. MATERIA

CAPÍTULO A
GENERALIDADES

139.001 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

- a) **Definiciones.** En la presente Norma Aeronáutica DAN 14 139 Certificación de Aeródromos – Requisitos para operador/explotador de Aeródromo, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:
- (1) **Actividad Crítica.** Toda actividad dentro de la operación y mantenimiento de un aeródromo relacionada a:
 - (i) Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la DGAC; o
 - (ii) Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o
 - (iii) Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en DAN 14 154, DAN 14 153, DAN 14 139.
 - (2) **Aeródromo certificado.** Aeródromo a cuyo operador/explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.
 - (3) **Autoridad Aeronáutica.** La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
 - (4) **Certificado de aeródromo.** Certificado otorgado por la DGAC de conformidad con las normas aplicables a la operación y diseño de aeródromos.
 - (5) **Estudio de compatibilidad.** Estudio realizado por el explotador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.
 - (6) **Evaluación de la seguridad operacional.** Es un estudio detallado que se lleva a cabo cuando existen desviaciones de las normas o cuando hay cambios en los requisitos operacionales de los aeródromos. Adicionalmente al cumplimiento normativo, se considera también la gestión de cualquier riesgo a la seguridad operacional que se extiende más allá del cumplimiento normativo.
 - (7) **Infraestructura del aeródromo.** Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.
 - (8) **Inspección técnica.** Verificación visual o por instrumentos del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la infraestructura y las operaciones del aeródromo.

- (9) **Manual de aeródromo.** Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo a la DAN 14 139 Certificación de aeródromos, incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el operador/explotador de aeródromo en la prestación de servicios.
- (10) **Operador/explotador de aeródromo.** Persona física o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.
- (11) **Personal Clave.** Personal identificado por el operador/explotador de aeródromo y declarado en el Manual de Aeródromo.
- (12) **Plan de emergencia de aeródromo (PEA).** Proceso por el cual cada aeródromo se prepara a hacer frente a cualquier emergencia que ocurra en el mismo o en sus cercanías.
- (13) **Plataforma (APN).** Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.
- (14) **Promulgación.** Acción de notificar formalmente información oficial a la comunidad de la aviación.
- (15) **Reglamento aplicable.** Los reglamentos aplicables al aeródromo y el operador/explotador de aeródromo transpuestos de especificaciones internacionales y otros reglamentos pertinentes.
- (16) **Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).** Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.
- (17) **Superficies limitadoras de obstáculos.** Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.
- (18) **Transporte aéreo público.** Servicios de transporte aéreo público son aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.
- (19) **Transporte aéreo regular.** Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, ajustándose a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.

(b) Acrónimos:

AIP:	Publicación de información aeronáutica
ACN:	Número de clasificación de aeronaves.
AIS:	Sistema de Información Aeronáutica
AIM:	Gestión de Información Aeronáutica
DGAC:	Autoridad de Aviación Civil
IA:	Inspector de aeródromo
ILS:	Sistema Instrumental de Aterrizaje
LAR:	Reglamento Aeronáutico Latinoamericano
LDC:	Lista Declaración de Cumplimiento
MA:	Manual de Aeródromos
PANS:	Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea
PAPI:	Indicador de trayectoria de aproximación de precisión
PCA:	Proceso de certificación de aeródromos
PCN:	Número de clasificación de pavimentos.
PEA:	Plan de emergencia del aeródromo
RVR:	Alcance Visual en la Pista
SSEI:	Seguridad, salvamento y extinción de incendios
SMS:	Sistema de gestión de la seguridad operacional

139.005 APLICACIÓN

- (a) Esta norma establece los procedimientos para certificar:
- (1) los aeródromos abiertos al uso público en los que se registren operaciones regulares de transporte aéreo público internacional.
 - (2) los aeródromos abiertos al uso público que no se encuentren comprendidos dentro del numeral anterior, y cuyo operador/explotador o propietario así lo desee, podrán solicitarlo a la DGAC o a requerimiento de la DGAC.
- (b) El Manual de Procedimientos para Aeródromos (MAPROAGA) de la DAN 14 139, que adopta el Doc. OACI 9981 Procedimientos para los servicios de navegación aérea, Aeródromos (PANS-Aeródromos), está diseñado para permitir que los procedimientos y metodologías descritos en las Normas se empleen para evaluar los problemas operacionales que enfrentan los aeródromos existentes en un entorno cambiante y que plantea desafíos para resolver esos problemas, a fin de garantizar la seguridad permanente de las operaciones de los aeródromos

139.006 La DGAC podrá, previo evaluación de seguridad operacional específico, exceptuar del cumplimiento de las normas, en los siguientes casos:

- (a) Aeródromos públicos que sea necesario construir en zonas de difícil acceso,

cuya topografía impida cumplir con ciertas normas relativas a la presencia de obstáculos naturales inamovibles.

- (b) Aeródromos públicos y aquellos privados donde operen aeronaves con un peso máximo de despegue igual o superior a 5700 kg (12500 lb), cuyas características no se ajusten a la presente normativa, pero que a la fecha de aprobación de esta Norma cuenten con Resolución de Funcionamiento, los que, no obstante, deberán cumplir sus disposiciones respecto a cualquier modificación o cambio que en ellos se pretenda introducir, a menos que existan condiciones topográficas insalvables

139.010 ALCANCE

- (a) El alcance de la certificación cubre todas las especificaciones pertinentes establecidas mediante el marco normativo (DAN 14 153 y 14 154) aplicable al aeródromo, aceptable a la DGAC.
- (b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - (i) cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de las normas aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé proporcionar;
 - (ii) procedimientos operacionales y su aplicación permanente, respecto de:
 - (1) datos y presentación de informes del aeródromo;
 - (2) acceso al área de movimientos;
 - (3) plan de emergencias del aeródromo;
 - (4) Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI);
 - (5) inspección del área de movimientos;
 - (6) mantenimiento del área de movimientos;
 - (7) control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
 - (8) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
 - (9) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
 - (10) dirección en la plataforma;
 - (11) seguridad operacional en la plataforma;
 - (12) vehículos en el área de movimientos;
 - (13) gestión del peligro que representa la fauna
 - (14) obstáculos;
 - (15) retiro de aeronaves inutilizadas;
 - (16) operaciones con visibilidad reducida; y
 - (17) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.

139.015 REGISTRO DEL AERÓDROMO Y CLAVE DE REFERENCIA

- (a) Registro de aeródromo. La DGAC debe mantener un registro de certificado de aeródromos (Apéndice 4).
- (b) Clave de referencia. La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1 de la DAN 14 154.

139.020 NORMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO

El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el Manual de Aeródromo, conforme a esta Norma y documentos relacionados, que sean aceptables por la DGAC.

139.025 INTERFACES Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS

- (a) Según los requisitos de la DGAC, cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- (b) Como parte de la implementación del SMS y de interfaces y responsabilidades compartidas, el operador/explotador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- (c) La DGAC debe verificar que exista una coordinación entre el operador/explotador de aeródromo, el explotador de aviones, los prestadores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones.

CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

139.101 OBLIGATORIEDAD

- (a) Ningún operador/explotador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular internacional, si no cuenta con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la DGAC acorde con esta Norma, excepto por lo establecido en el Párrafo (b) de la presente sección.
- (b) Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación, deben presentar un plan de implementación para la certificación o actualización de certificación basada en lo establecido de la presente norma, en un plazo determinado por la DGAC, fecha en que se debe cumplir con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.
- (c) Dependiendo del número de aeródromos, la DGAC establecerá un programa para la certificación de los aeródromos dependiendo del nivel de operaciones comerciales, dando prioridad a los aeródromos con tránsito más intenso con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.
- (d) El operador/explotador deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud de certificación, evaluar si existen otras leyes, reglamentos o normas que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. El procesamiento de la expresión de interés debería incluir referencias a las entidades competentes para obtener su autorización con la documentación necesaria, p. ej., un estudio de consecuencias ambientales llevado a cabo por el solicitante.

139.105 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

- (a) Los procedimientos de certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento de la DAN 14 139.
- (b) El proceso de certificación debe comprender las siguientes fases:
 - (1) Fase 1; Pre-solicitud de un solicitante de certificado de aeródromo;
 - (2) Fase 2; Solicitud formal por parte del interesado
 - (3) Fase 3; Evaluación de la solicitud formal, el Manual de Aeródromo y toda otra documentación pertinente;
 - (4) Fase 4; Evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo;
 - (5) Fase 5; Otorgamiento de un certificado de aeródromo.
- (c) El cumplimiento del aeródromo se evalúa mediante:

- (1) inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas
- (2) una revisión del Manual de Aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional;
- (3) la verificación en el terreno de los procedimientos, la organización y el SMS del operador/explotador de aeródromo sobre la base del contenido del Manual de Aeródromo.
- (4) la verificación de las competencias y experiencia del personal clave del operador/explotador de aeródromo.

139.110 FASE 1; PRE-SOLICITUD

El operador/explotador de aeródromo debe presentar una pre-solicitud aceptable a la DGAC, considere lo siguiente:

- (a) Carta de intención / formulario de pre-solicitud (modelo en Apéndice 1) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo.
- (b) A requerimiento del operador/explotador de aeródromo, la DGAC podrá efectuar una visita de orientación al aeródromo para continuar con la solicitud formal;
- (c) En el caso de aeródromos que se encuentran operativos, la DGAC debe efectuar inspecciones técnicas a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos, en materia de infraestructura, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, los servicios SSEI, la gestión del peligro que representa la fauna silvestre, etc.
- (d) Durante esta fase, el operador/explotador de aeródromo debe desarrollar el contenido del Manual de Aeródromo
- (e) Los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el operador/explotador de aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.

139.115 FASE 2; SOLICITUD FORMAL DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal a la DGAC (modelo en Apéndice 2).
- (b) El operador/explotador solicitante junto a la solicitud debe presentar a la DGAC copias del Manual de Aeródromo conforme a su requerimiento, impresas y en formato digital (Apéndice 5), y una carta de declaración de cumplimiento de la normativa vigente.

139.120 FASE 3; EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD FORMAL, MANUAL DE AERÓDROMO Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE

- (a) La DGAC debe evaluar la documentación presentada y emitir el informe correspondiente en base a la normativa vigente.
- (b) La DGAC debe evaluar el Manual de Aeródromo presentado por el operador/explotador, en el mismo debe satisfacer que:
 - (1) se ajusta a los requisitos de esta DAN 14 139; e
 - (2) incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), aceptable a la DGAC.

- (c) La DGAC debe evaluar la Carta de declaración de cumplimiento, desarrollada por el operador/explotador de aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto DAN AGA.

139.125 FASE 4; EVALUACIÓN DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y SERVICIOS DEL AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe demostrar el cumplimiento de la DAN 14 153 y DAN 14 154.
- (b) La DGAC debe evaluar que el operador/explotador del aeródromo cumpla los requisitos de certificación pertinentes detallados en 139.015 a efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo que se ajustan a lo especificado en el DAN 14 153 y DAN 14 154, en las que debe:
 - (1) verificar los datos administrativos del aeródromo;
 - (2) verificar los datos y características físicas del aeródromo;
 - (3) verificar las instalaciones y equipos;
 - (4) verificar los servicios y procedimientos operacionales;
 - (5) verificar los planes y programas del aeródromo;
 - (6) verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional; en especial el marco de trabajo del SMS según el Apéndice 1 del DAN 14 153, la implementación de la Etapa 1 del SMS, además de la creación y términos de referencia del Comité de Seguridad Operacional, aceptables a la DGAC; y
 - (7) efectuar las pruebas de campo.
- (c) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador/explotador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
- (d) La DGAC concluida esta evaluación debe preparar el informe, en el que debe incluir las discrepancias encontradas durante el desarrollo de las inspecciones y notificar al operador/explotador del aeródromo las recomendaciones en el plazo que establezca la DGAC.
- (e) En caso de registrar constataciones, el operador/explotador debe elaborar un plan de medidas correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar las constataciones y se incluyan plazos para cada medida posterior, el cual debe resultar aceptable a la DGAC.
- (f) La DGAC, en caso que considere necesario, por necesidades de seguridad debe exigir al operador/explotador de aeródromo medidas de mitigación inmediatas, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar las constataciones.

139.130 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y demostración

mediante las inspecciones al aeródromo, así como los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación, conforme al procedimiento establecido por la DGAC, se aceptará el Manual de Aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

139.135 AUTORIDAD DE LA INSPECCIÓN

- (a) El operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la DGAC realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos de manera técnica programada.
- (b) El operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la DGAC de efectuar inspecciones no anunciadas o programadas, para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la DGAC, o para verificar sobre un tema específico que cause preocupación.

139.140 FASE 5; OTORGAMIENTO DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- (a) Una vez concluidas las inspecciones y aceptado el Manual de Aeródromo, los inspectores recomendarán a la DGAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo, conforme a lo establecido por la DGAC.
- (b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la DGAC otorgará el certificado de aeródromo al operador/explotador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación (modelo en **Apéndice 3** y **Anexos 1,2 y 3**).
- (c) La DGAC, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro, del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para aceptar una desviación a un requisito normativo especificado en el conjunto DAN AGA. Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en la DAN 14 139, Capítulo E.
- (d) La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP Chile e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la DGAC (modelo en Apéndice 4).

139.145 PUBLICACIÓN EN LA AIP CHILE DE LA CERTIFICACIÓN DEL AERÓDROMO

Una vez emitido el certificado por parte de la DGAC, la información sobre el aeródromo debe ser proporcionado a la gestión de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.

En caso de adjuntar al certificado de aeródromo condiciones especiales o restricciones operacionales, se divulgarán en la publicación de información aeronáutica (AIP) o mediante NOTAM.

139.150 VIGENCIA DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- (a) Un certificado de aeródromo tendrá validez a partir de su emisión por el periodo que establezca la DGAC, salvo que sea suspendido, cancelado o

revocado por la DGAC, o su titular renuncie a él; en todos los casos el mismo será devuelto a la DGAC conjuntamente con las condiciones de operación.

- (b) El operador/explotador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, vencido el plazo, debe tramitar una nueva solicitud en el plazo establecido por la DGAC, la cual renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente normativa. En caso contrario, será cancelado y el certificado de aeródromo retirado.

139.155 DEVOLUCIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la DGAC, con una anticipación no inferior a lo establecido por la DGAC, la fecha en que prevé devolver el certificado, de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

139.160 TRANSFERENCIA DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- (a) La transferencia o no de un certificado de aeródromo, cuando la propiedad y operación del aeródromo se transfieren de un operador/explotador a otro, será realizado a discreción de la DGAC.
- (b) La DGAC podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:
 - (1) el titular actual del certificado de aeródromo notifique a la DGAC, por escrito, de acuerdo a lo que establezca la DGAC, antes del cese de su operación; estableciendo que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
 - (2) el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la DGAC, el nombre del nuevo titular propuesto;
 - (3) el nuevo titular propuesto solicite por escrito a la DGAC, dentro del plazo establecido por la DGAC, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
 - (4) se satisfagan los requisitos establecidos en la presente normativa con respecto al nuevo titular.
- (c) Si la DGAC, no aprueba la transferencia del certificado de aeródromo, debe notificar por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo establecido por la DGAC, de haber adoptado dicha decisión.
- (d) La DGAC, puede aprobar una transferencia solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador/explotador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo. Esto significa que:
 - (1) Las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente normativa;
 - (2) El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;

- (3) El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del Manual de Aeródromo deben mantenerse sin modificación.

139.165 CERTIFICADO DE AERÓDROMO PROVISIONAL

La DGAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al operador/explotador de aeródromo solicitante del proceso de certificación de aeródromo, que haya cumplido con lo establecido en el Capítulo B, Secciones 139.115, 139.120 y 139.125, o al nuevo titular que cumpla con lo establecido en el Capítulo B, Sección 139.160, donde se establece que el certificado del aeródromo se transfiere de un operador/explotador a otro titular propuesto, en caso de que se apruebe la transferencia, si la DGAC se ha cerciorado de que:

- (a) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y
- (b) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés nacional y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- (c) Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará en:
 - (1) la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga o transfiere; o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas; o
 - (2) por decisión de la DGAC.

139.170 SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- (a) A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos del presente Capítulo B, Sección 139.140 - Otorgamiento de un certificado de aeródromo, la DGAC podrá suspender un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista:
 - (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
 - (2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
 - (3) Cambio en los límites del aeródromo.
 - (4) Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación y ponga en riesgo la seguridad operacional.
- (b) La DGAC podrá cancelar el certificado de operación cuando se cumpla una de las condiciones anteriores y se ponga en riesgo la seguridad operacional.
- (d) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la DGAC.
- (e) De no superar satisfactoriamente el motivo de la suspensión procede a la cancelación del Certificado de Aeródromo.

139.175 ENMIENDA Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

El operador/explotador de un aeródromo certificado deberá iniciar el proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:

- (a) La DGAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta normativa;
- (b) La DGAC establezca un período de duración del Certificado de Aeródromo;
- (c) La DGAC considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo;
- (d) El operador/explotador del aeródromo certificado transfiera su administración.
- (e) hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
- (f) hay un cambio en el uso u operación del aeródromo; y
- (g) hay un cambio en los límites del aeródromo.

CAPÍTULO C

MANUAL DE AERÓDROMO

139.201 OBLIGATORIEDAD DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) Todo operador/explotador de aeródromo debe contar con un Manual de Aeródromo aceptado por la DGAC de conformidad con esta normativa, en forma impresa y/o digital firmada por el titular del certificado.
- (b) Cada operador/explotador de aeródromo debe:
 - (1) Elaborar, mantener su Manual de Aeródromo vigente; y
 - (2) mantener al menos una copia completa y actualizada del Manual de Aeródromo aprobado en el aeródromo, que estará disponible para su inspección por la DGAC.

139.203 ALCANCE DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) Debe enunciarse en el Manual de Aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas.
- (b) El Manual de Aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión según el Apéndice 5 de esta Norma.
- (c) El manual debe ser el medio por el cual el personal de operaciones del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones respecto de las cuestiones especificadas en la Norma aplicable. Describe los servicios y las instalaciones del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes.

139.205 DISTRIBUCIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador del aeródromo debe:
 - (1) proporcionar a la DGAC ejemplares del Manual de Aeródromo en formato físico y/o digital de acuerdo con las disposiciones de la DGAC.
 - (2) conservar por lo menos un ejemplar completo y actualizado del Manual de Aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador/explotador, si no está emplazada en el aeródromo, de acuerdo con las disposiciones de la DGAC.
 - (3) poner a disposición del personal autorizado de la DGAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.201.
 - (4) suministrar las partes aplicables del Manual de Aeródromo al personal responsable del aeródromo para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

139.207 FORMATO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) Como parte del proceso de certificación, el explotador de aeródromo presentará, para la aprobación/aceptación de la DGAC, un Manual de Aeródromo que contenga, entre otras cosas, información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.
- (b) El Manual de Aeródromo refleja con precisión el SMS del aeródromo y muestra, en particular, cómo el aeródromo tiene la intención de medir su rendimiento respecto de las metas y los objetivos de seguridad operacional.
- (c) Todas las políticas de seguridad operacional del aeródromo, procedimientos operacionales e instrucciones están contenidas en detalle o con referencia cruzada a otras publicaciones formalmente aceptadas o reconocidas.

139.210 CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El Manual de Aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el Apéndice 5 de la presente norma.
- (b) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente.

139.215 ENMIENDA DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El Manual de Aeródromo debe ser enmendado a:
 - (1) solicitud del operador/explotador del aeródromo, cuando lo considere necesario; y
 - (2) requerimiento de la DGAC, cuando determine que la seguridad operacional esté en riesgo.
- (b) En el manual se debe definir claramente la responsabilidad de mantener la precisión del Manual de Aeródromo.
- (c) El manual se debe actualizar por medio de un proceso definido e incluye un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigencia y aprobaciones de las enmiendas.
- (d) Se debe definir y poder demostrarse el método mediante el cual se permite a todos los miembros del personal de operaciones de un aeródromo tener acceso a las partes pertinentes del manual.
- (e) El Manual de Aeródromo deberá mantenerse con todas sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos.
- (f) La enmienda debe ser aceptada por la DGAC y notificada al operador/explotador de aeródromo.

139.220 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe informar a la DGAC de todo cambio en el Manual de Aeródromo aprobado/aceptado, entre el momento en que se comunica la aprobación/aceptación del mismo y el inicio de la Fase de Demostración e Inspección.
- (b) Una vez certificado, el operador/explotador, titular de un certificado de aeródromo, debe notificar a la DGAC de cambios al Manual de Aeródromos,

de acuerdo a lo establecido en los procedimientos por la DGAC.

- (c) Todo cambio en el Manual de Aeródromos esté conforme con la información publicada en el AIP.

139.225 ACEPTACIÓN POR LA DGAC DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) Antes de la verificación en el terreno/in situ del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), la DGAC debe examinar el Manual de Aeródromo.
- (b) Antes de la aceptación/aprobación del Manual de Aeródromo, la DGAC debe verificar que:
 - (1) el Manual de Aeródromo presentado por el operador/explotador de aeródromo contenga toda la información requerida; y que
 - (2) en el Manual de Aeródromo se indiquen todos los procedimientos relativos a la certificación del aeródromo que evaluará el grupo de verificación en el terreno.
- (c) La DGAC debe comunicar formalmente al operador/explotador de aeródromo la aceptación/aprobación del Manual de Aeródromo.

CAPÍTULO D**OBLIGACIONES DEL OPERADOR/EXPLOTADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO****139.301 CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y MÉTODOS**

- (a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al operador/explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir las normativas contenidas en la DAN 14 153 – Operaciones de aeródromos, DAN 14 154 - Diseño de aeródromos, y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la DGAC.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- (d) El operador/explotador de aeródromo tiene la obligación de reportar a la DGAC, reemplazos en Personal Clave declarado en el Manual de Aeródromo.

139.305 COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERACIONAL Y DE MANTENIMIENTO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional y de mantenimiento conforme a la DAN 14 153 – Operaciones de Aeródromos, DAN 14 154 - Diseño de aeródromos y documentos relacionados a esta normativa que contiene métodos y procedimientos aceptables.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada funcionario conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la DGAC lo establezca.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para actualizar la competencia del personal conforme a los documentos relacionados con la presente norma y demás disposiciones que la DGAC establezca.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe equipar a su personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y todas las áreas dentro del perímetro del aeródromo que cumple tareas conforme a los requisitos del Manual de Aeródromo y los requisitos de este Capítulo.
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.
- (g) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que lleve a cabo el análisis de sucesos de seguridad operacional sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.

139.310 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO

Sin perjuicio de directivas expresas de la DGAC, el operador/explotador de aeródromo operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo aceptado.

- (a) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la DGAC puede transmitir al operador/explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo y las autoridades meteorológicas.

139.315 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)

El Operador/explotador poseedor de un certificado de aeródromo, debe:

- (a) Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo que describa la estructura de la organización y los deberes y responsabilidades, a fin de que las operaciones aéreas se realicen en forma segura.
- (b) Cumplir con el plan de implantación del SMS aceptado a la DGAC; así como el cierre de las 4 Etapas del SMS de conformidad con el Apéndice 1 del DAN 14 153;
- (c) Cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios del aeródromo, que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y vigilará dicho cumplimiento;
- (d) Exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el plan de implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo como establece el DAN 14 153 Apéndice 1.
- (e) Informar a la DGAC inmediatamente sobre todos los sucesos (accidente, incidente, defecto o falla) que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con la normativa aplicable.
- (f) Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, agencias de servicios de escala, prestadores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes sea más completa y precisa.
- (g) Contar con procedimientos para identificar cambios (procedimientos, equipos, infraestructura, y operaciones especiales) y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo; además una evaluación de

seguridad operacional en función de la categoría de los cambios

139.320 AUTO INSPECCIÓN Y NOTIFICACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL POR EL OPERADOR/EXPLORADOR DEL AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe organizar una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo. Dichas auditorias deben abarcar las propias funciones del operador/explotador del aeródromo y los registros deberán ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.
- (b) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el operador/explotador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorias e inspecciones.
- (c) La DGAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.

139.325 ACCESO AL AERÓDROMO – INSPECCIÓN DE LA DGAC

- (a) El inspector autorizado por la DGAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador/explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.
- (b) El operador/explotador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de la DGAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

139.330 NOTIFICACIÓN E INFORMES

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la DGAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe notificar a la DGAC por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS/AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en la DAN 14 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIS/AIM, al ATC y a la DGAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
 - (1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
 - (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en

sus inmediaciones.

(2) Categoría de protección:

Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS/AIM.

(3) Área de movimiento:

- (i) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
- (ii) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

139.335 INSPECCIONES ESPECIALES

El operador/explotador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:

- (a) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;
- (b) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

139.340 CONTROL Y ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES DENTRO DEL AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de riesgo no determine lo contrario.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe señalizar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en la DAN 14 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en la DAN 14 153 y 14 154.

139.345 AVISOS DE ADVERTENCIA

El operador/explotador de aeródromo debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

CAPÍTULO E**EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL****139.401 EXENCIONES**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones según como lo establezca la DGAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos, para lo cual debe adjuntar un análisis de riesgo que garantice las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente en lo aplicable a la DAN 14 153 y DAN 14 154.
- (b) La DGAC notificará por escrito, al operador/explotador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta norma en un plazo establecido por la DGAC posterior al pedido de exención.
- (c) La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta norma se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo.
- (d) La exención está sujeta al cumplimiento por el operador/explotador de aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la DGAC en el certificado de aeródromo que resulten necesarios para mantener el nivel de seguridad operacional.
- (e) El operador/explotador de aeródromo será responsable de publicar las exenciones.

139.405 EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas las normas especificadas en la DAN 14 153 y DAN 14 154.
- (b) La DGAC se reservará el derecho de otorgar un certificado de ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador/explotador del aeródromo al evaluar los resultados.
- (c) Para la elaboración de una evaluación de la seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados con la DAN 14 153 y DAN 14 154.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad al establecido por la norma o método pertinente.

APÉNDICE 1

**FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD
CERTIFICADO DE AERÓDROMO**

1.

Nombre de la persona natural/jurídica razón social del operador/explotador:

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Provincia: _____

Tel/Fax: _____ e-mail: _____

2.

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI: _____

Clave de referencia: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará en el aeródromo:

3. Por la presente, _____(el solicitante) _____ manifiesta a la **DGAC**, la expresión de interés de certificar el aeródromo:

de conformidad con la normativa de la **DGAC** y otras especificaciones pertinentes.

Firma _____

Documento de identidad: _____

Fecha: _____

- La solicitud deberá presentarse en la oficina central de la **DGAC**.

APÉNDICE 2
Formulario de Solicitud Formal del
CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1.

Nombre de la persona natural/jurídica razón social del operador/explotador:

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Provincia: _____

Tel/Fax: _____ e-mail: _____

2.

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI (para aeródromos existentes): _____

Clave de referencia del aeródromo: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará el aeródromo:

3.

El solicitante es propietario del emplazamiento:

SI	NO
----	----

SI: Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.

NO: Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.

Nombre, dirección y demás datos del propietario y testimonio certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4.

Por la presente, _____ (el operador/explotador) solicita a la DGAC la certificación del aeródromo:

de conformidad con la normativa de la DGAC y otras especificaciones pertinentes.

Firma _____

Documento de identidad: _____

Solicitud formal para Certificado de Aeródromo

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:
Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es:

(Presentar copia certificada por autoridad competente, del poder otorgado por el solicitante)

Nombre, N° de documento y certificación del poder.

Fecha: ___ de _____ de _____

Información

- Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado con arreglo al reglamento o norma emitido por la DGAC.
- La solicitud deberá presentarse en la oficina de la DGAC.
- La DGAC se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

APÉNDICE 3
DGAC
UNIDAD DE CERTIFICACIÓN DE AEROPUERTOS



REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE AERÓDROMO
XX / 20XX

 NÚMERO DEL CERTIFICADO

AEROPUERTO “XXXXXX XXXX”

 NOMBRE DEL AEROPUERTO

La Autoridad Aeronáutica, cumpliendo las atribuciones que le confiere
 La Ley N° 16.752 “Organización y Funcionamiento de la
 Dirección General de Aeronáutica Civil”, AUTORIZA a operar
 al Aeropuerto de uso público “_____” de la ciudad de
 “_____”, Certificando que cumple con las respectivas regulaciones
 aeronáuticas Nacionales e Internacionales.

Este Certificado es “_____” y está sujeto a todas las condiciones
 establecidas por la Autoridad Aeronáutica, basado en:
 El DAR 14 “Reglamento de Aeródromos” y DAN 14 139
 “Certificación de Aeródromos - Requisitos para Operadores de Aeródromos”

Este Certificado permanecerá
 en vigencia hasta su suspensión o cancelación.

 AUTORIDAD AERONAUTICA

Fecha de expedición, _____/

Vigencia: X años

ANEXO 1 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° _____ /

DISPOSICIONES

Este Certificado puede ser suspendido o revocado en todo momento por la DGAC, si el operador/explotador de aeródromo, sus empleados o prestadores externos, incurran en lo establecido en la Norma Aeronáutica DAN 14 139.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- (a) El aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
- (b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en el Anexo 2 de este Certificado.
- (c) El titular del certificado informe por escrito a la DGAC cualquier cambio en las características físicas, aéreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
- (d) Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado.

FIRMA DEL OPERADOR/EXPLORADOR

FIRMA DE LA DGAC

ANEXO 2 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° _____ /

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas que se desarrollan en el Aeropuerto _____ de _____, se establecen las siguientes condiciones de operación:

ANEXO 3 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° _____ /

EXENCIONES

DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN y PROCEDIMIENTOS.

APÉNDICE 5
MANUAL DE AERÓDROMO
CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES

1. Introducción

- a. El Manual de Aeródromo (MA) es un requisito fundamental del proceso de certificación de aeródromos.
- b. El operador/explotador de aeródromo debe disponer de un Manual de Aeródromo, el que debe estar conformado por información general, estructura orgánica, líneas de responsabilidad, datos administrativos, procedimientos operacionales y mantenimiento; programa de capacitación, planes de emergencia, mantenimiento, manejo ambiental, fauna y sistema de gestión de la seguridad operacional entre otros; y todo lo relacionado con la certificación y operación para la clave de referencia del aeródromo, de conformidad con la DAN 14 153 y DAN 14 154; este Manual debe ser aceptable a la DGAC.

En el Apéndice 5, Adjunto B, se presenta una guía para el desarrollo de la “Carta de Declaración de Cumplimiento”

En el Adjunto A del MAPROAGA de la DAN 14 139 figuran detalles de este y otros temas que pueden incluirse en el manual.

2. Preparación del Manual

El Manual de Aeródromo debe:

1. Ser presentado en forma impresa y digital, firmado por el operador/explotador del aeródromo;
2. Disponer de un índice, lista de distribución y registros de las actualizaciones y/o correcciones;
3. Tener un sistema de registro, revisión y enmiendas de las páginas;
4. Lista de desviaciones/exenciones aprobadas por la DGAC;
5. Contar con páginas foliadas;
6. Estar disponible y ubicado en el aeródromo; y
7. Estar organizado de forma que facilite la revisión por la DGAC.

3. Estructura, Organización y Responsabilidades del Operador/Explotador de Aeródromo

El Manual de Aeródromo debe disponer de:

1. Información para describir organigrama/estructura y gestión del operador/explotador de aeródromo, que incluya los puestos del personal incluyendo sus responsabilidades; y procedimientos y listas de verificación (LV) para las inspecciones

2. Obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional (cargo y número telefónico de la persona responsable de la seguridad operacional del aeródromo).
3. Datos administrativos del aeródromo: debe incluirse un organigrama y las responsabilidades del operador/explotador de aeródromo en materia de seguridad operacional; y comités de aeródromo.
4. Toda la información pertinente para describir la estructura organizacional, incluyendo las funciones y descripción de puestos del Personal.
5. La conformación de los diversos comités del aeródromo.

CAPÍTULO 2 – CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

1. Introducción

- a. El operador/explotador de un aeródromo debe incluir las siguientes partes en el Manual de Aeródromo:
 - 1. Parte 1. Generalidades.
 - 2. Parte 2. Detalles del emplazamiento del aeródromo.
 - 3. Parte 3. Detalles del aeródromo que deben notificarse al Servicio de Información Aeronáutica (AIS/AIM) de la DGAC.
 - 4. Parte 4. Detalle de los procedimientos operacionales de aeródromo.
 - 5. Parte 5. Detalles de la administración del aeródromo y del sistema de gestión de la seguridad operacional.

2. Parte 1 – Generalidades

- a. Información general, finalidad, ámbito del Manual de Aeródromo, el requisito normativo del certificado de aeródromo y del Manual de Aeródromo, según lo prescriben los reglamentos y normas nacionales.
- b. Condiciones de operación del aeródromo.
- c. Sistema de Información Aeronáutica y los procedimientos para la promulgación de dicha información.
- d. Obligaciones del operador/explotador del aeródromo.
- e. En el Adjunto A se incluye un listado de referencia de documentos que el operador/explotador de aeródromo certificado debe incluir en el Manual de Aeródromo.

3. Parte 2 – Detalles del emplazamiento del aeródromo

- a. Plano de aeródromo indicando las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, el emplazamiento de cada indicador de dirección del viento, sistemas de meteorología (RVR), sistemas de ayudas a la navegación (ILS), sistemas de ayudas visuales.
- b. Plano de aeródromo indicando los límites del mismo; y, en caso de haber sido concesionado el aeródromo, indicar también el área de concesión.
- c. Plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, o área poblada más cercana, y el emplazamiento de cualquier instalación y equipo de aeródromo fuera de los límites de éste.
- d. Detalles del título de propiedad del predio en que se encuentra emplazado el aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos del título, indicación de los detalles del título de propiedad o de los derechos respecto del predio sobre el que el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites y la posición del aeródromo.

- e. Características Físicas:
 - i. Pista;
 - ii. Calle de rodaje;
 - iii. Plataforma;
 - iv. Ayudas visuales (señales, letreros y luces);
 - v. Sistema de aproximación;
 - vi. sistema visual indicador de pendiente de aproximación; Y
 - vii. zonas libres de obstáculos (si aplica);
- f. Planos del aeródromo: se detallan en el Adjunto A.

4. **Parte 3 - Datos del aeródromo que serán notificados al servicio de aeronáutica (AIS/AIM) de la DGAC**

- a. Información general
 - 1. Nombre del aeródromo (incluye: nombre del operador/explotador, dirección y números telefónicos y otros).
 - 2. Emplazamiento del aeródromo.
 - 3. Punto de referencia de aeródromo, elevación de umbrales, elevación de los extremos de pista y puntos intermedios a lo largo de la pista, máxima elevación de la zona de toma de contacto y cada puesto de estacionamiento de aeronave se medirán las coordenadas y se notificará en el sistema WGS-84
 - 4. Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo-y las pista (s).
 - 5. Temperatura de referencia del aeródromo.
 - 6. Información del faro del aeródromo.
- b. Información y dimensiones del aeródromo:
 - 1. Pistas, (principal y secundaria), orientación verdadera, designador de pista, longitud, ancho, umbrales, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y, para las pistas de aproximación de precisión, existencia de una zona libre de obstáculos (si aplica).
 - 2. Franjas de pista, área de seguridad de extremo de pista (RESA: longitud, ancho y tipo de superficie), zonas de parada (SWY si aplica); zona libre de obstáculos (CWY: longitud, perfil del terreno, si aplica).
 - 3. Calle de rodaje, designación, ancho y tipo de superficie.
 - 4. Plataforma, tipo de superficie y puestos de estacionamiento de aeronaves.
 - 5. Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación
 - 6. Ayudas visuales para procedimientos de aproximación, por ejemplo, tipo de iluminación de aproximación y sistema visual indicador de pendiente de aproximación (PAPI/APAPI); señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras guías visuales y ayudas de control en calles de

rodaje (incluyendo puntos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y barras de parada) y plataformas, emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque; disponibilidad de fuente secundaria de energía eléctrica para iluminación.

7. Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de aeródromo del VOR (si aplica).
 8. Ubicación y designación de las rutas de rodaje normales.
 9. Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las cercanías del aeródromo (esta información debe indicarse en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los documentos relacionados correspondientes a cartas aeronáuticas y servicios de información aeronáutica).
 10. Tipo de superficie y resistencia del pavimento utilizando el número de clasificación de aeronaves –número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN).
 11. Emplazamiento de altímetro para verificación antes del vuelo, así como su elevación.
 12. Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA).
- c. Condiciones del área de movimiento e instalaciones,
1. Por cuestiones de seguridad operacional se notificará respecto a lo siguiente:
 - i. Trabajo de construcción o de mantenimiento;
 - ii. partes irregulares o deterioradas de la pista de la superficie de una pista, calle de rodaje o plataforma;
 - iii. presencia de nieve, nieve fundente, hielo o escarcha sobre la pista, calle de rodaje y plataforma;
 - iv. presencia de agua en una pista, calle de rodaje o plataforma.
 - v. presencia de bancos de nieve o de nieve acumulada adyacentes a una pista, calle de rodaje y plataforma;
 - vi. presencia de productos químicos líquidos anticongelantes o descongelantes u otros contaminantes en una pista, calle de rodaje y plataforma;
 - vii. otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas;
 - viii. avería o funcionamiento irregular de una parte o de todas las ayudas visuales; y
 - ix. avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica.
 - x. agua en la pista: (húmeda, mojada y estancada) e información de agua en la pista o parte de la misma puede ser resbaladiza cuando está mojada.
 - xi. nivel de rozamiento de una pista pavimentada o una porción de la misma cuando sea inferior al especificado por el Estado.

- xii. cuando una pista esté contaminada con nieve, nieve fundente, hielo o escarcha.
- 2. Retiro de aeronaves inutilizadas: números de teléfono, télex, facsímil, y dirección de correo-electrónico (e-mail) de la persona designada como coordinador del aeródromo para el retiro de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos o en sus cercanías, información sobre la capacidad de retirar una aeronave inutilizada, expresada en términos del tipo más grande de aeronave que el aeródromo está capacitado para trasladar.
- 3. Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios.
- 4. Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, con número de designación de pista correspondiente y tipo de sistema de instalación AT-VASIS, PAPI o APAPI.
- 5. Áreas sensibles y críticas, ayudas a la navegación, detallando exactamente con coordenadas y ubicación.
- 6. El operador/explotador de aeródromo asegurará la coordinación con AIS/AIM, para la precisión de la información proporcionada en beneficio de la seguridad de las aeronaves.

5. Parte 4 - Detalles de los procedimientos operacionales de aeródromo.

a. **Notificaciones de aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe detallar los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:

- 1. Procedimientos para notificar a la DGAC sobre cualquier cambio y para registrar la notificación de los cambios durante y fuera de las horas de operación del aeródromo.
 - i. Los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos durante y fuera de las horas de operación del aeródromo.
 - ii. La dirección y los números telefónicos, proporcionados por la DGAC, del lugar en que los cambios han de notificarse a la misma.

b. **Acceso al área de movimiento del aeródromo.**

El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para el acceso al área de movimientos para prevenir la afectación de la seguridad de las operaciones en el área de movimiento del aeródromo; así como número de inspecciones, dependiendo del tamaño y complejidad del aeródromo.

c. **Plan de emergencia del aeródromo.**

El operador/explotador de aeródromo debe implementar el plan de emergencia del aeródromo, conforme al **Apéndice 2 – Parte I a la DAN 14 153** incluyendo lo siguiente:

- 1. Planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías, incluyendo incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); interferencia ilícita de

aeronaves; accidentes e incidentes en el aeródromo, en que se incluya consideraciones de “antes, durante y después de la emergencia”.

2. Detalles de instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias, incluyendo la frecuencia de dichos ensayos.
3. Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia.
4. Prácticas completas de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de dos años; y prácticas de emergencia parciales en el año que siga a la práctica completa de emergencia de aeródromo para asegurarse de que se han corregido las deficiencias observadas durante las prácticas completas y su planificación.
5. Una serie de pruebas modulares que concluye en una práctica completa de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de tres años; y se examinará subsiguientemente, o después que ocurra una emergencia, para evaluar y corregir las deficiencias observadas durante tales prácticas o en caso de emergencia.
6. En entornos difíciles, este plan incluirá la disponibilidad de los servicios especiales de salvamento correspondientes, y la coordinación con los mismos, a fin de poder responder a emergencias cuando un aeródromo esté situado cerca de zonas con agua, pantanosas o de entornos difíciles y en los que una proporción significativa de las operaciones de aproximación o salida tienen lugar sobre esas zonas.
7. Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia.
8. Detalles de simulacros en mesa por lo menos una vez cada seis meses, salvo en el periodo de seis meses en el que se realiza un el simulacro general.
9. Establecer los procedimientos para coordinar la atención de dos eventos simultáneos, así como la transferencia de responsabilidades de manera ordenada, del Centro de Operaciones de Emergencia y del Puesto de Mando Móvil, en el caso que se requiera la activación de planes de emergencias y viceversa.
10. Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeródromo, con funciones en el emplazamiento, sus números de teléfono, direcciones de correo electrónico y radiofrecuencias de sus oficinas.
11. Establecimiento de un comité de emergencia del aeródromo para organizar instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias.
12. Nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.

d. Servicio de salvamento y extinción de incendios

El operador/explotador de aeródromo debe detallar las instalaciones, equipo,

personal, capacitación y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento

y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios en el aeródromo; además debe detallar:

1. procedimientos para informar inmediatamente al servicio de tránsito aéreo y a la DGAC, todo cambio en la categoría del aeródromo por nivel de protección de los servicios de salvamento y extinción de incendios, que se produzca en el aeródromo.
2. el programa de instrucción para que el personal de los servicios de salvamento y extinción de incendios pueda atender situaciones de emergencia aeronáutica, incluyendo emergencias que involucren materiales peligrosos.
3. el programa de mantenimiento del equipo de los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios.

e. Inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos.

El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la inspección del área de movimiento y las superficies limitadoras de obstáculos para:

1. Inspeccionar las condiciones y objetos del área de movimiento y medición del coeficiente de fricción de la pista;
2. Inspeccionar con regularidad al área de movimiento y el estado del funcionamiento de sus instalaciones para:
 - i. determinar y facilitar la información pertinente de que la pista o parte de la misma puede estar resbaladiza o mojada, incluyendo el nivel de rozamiento para notificar si la pista está resbaladiza según especifica la DGAC;
 - ii. evaluar la presencia de agua en la superficie de la pista, así como las mediciones del coeficiente de rozamiento en pista luego de un evento;
 - iii. notificar la resistencia de los pavimentos;
 - iv. la utilización de un pavimento por una aeronave que tenga un ACN mayor al PCN notificado;
 - v. notificar a las dependencias ATS y AIS/AIM todo cambio significativo en el nivel de protección disponible en el aeródromo del SSEI; y
 - vi. evaluar el impacto que este cambio pueda producir en la seguridad operacional de las operaciones.
3. Inspeccionar que los elementos instalados en la franja de la pista cumplan con los requisitos de frangibilidad y restricción de altura de los equipos y las instalaciones emplazadas.
4. Inspeccionar las vallas o barreras adecuadas en el aeródromo y en las instalaciones y servicios terrestres ubicados fuera del aeródromo, incluidas cloacas, conductos y túneles; y que estos cumplan con la Norma DAN 14 154 (características físicas e iluminación).

5. Mantener comunicación permanente con el control de tránsito aéreo durante una inspección.
6. Mantener actualizado un libro de registro de inspecciones, su ubicación y persona responsable.
7. Notificar los resultados de las inspecciones y adoptar medidas correctivas y de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad.
 - i. detalles de intervalos y horas de inspección.
 - ii. lista de verificación de inspección.
 - iii. nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
8. Inspeccionar y notificar las condiciones de operación de las áreas de movimiento y SLO (Superficie Limitadora de Obstáculos) cuando:
 - i. El emplazamiento y funcionamiento de ayudas visuales y no visuales se vean afectadas por objetos que se encuentren por debajo de las SLO.
 - ii. Existan obstáculos por encima de las SLO y ubicadas fuera de las SLO.

f. Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo.

El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para:

1. las inspecciones, mantenimiento y notificación del estado de funcionamiento y operación del sistema de guía y control de movimiento en la superficie (SMGCS) de acuerdo con la DAN 14 154 y 14 153;
2. prevenir incursiones en pista o calles de rodaje en servicio, y colisiones en cualquier parte del área de movimiento por presencia inadvertida de aeronaves y vehículos. DAN 14 154 y 14 153;
3. implementar un sistema de mantenimiento, con personal calificado y cumplir con los requisitos de la DAN 14 153 y aceptables a la DGAC, en los que se definan los objetivos respecto al mantenimiento de las ayudas visuales como parte del programa de mantenimiento preventivo;
4. disponer de un stock de repuestos, para la sustitución inmediata de los componentes del sistema que se deterioren;
5. aplicar una metodología de vigilancia de la fiabilidad del sistema de iluminación y detección de fallas acorde al tipo y nivel de operaciones del aeródromo.

g. Mantenimiento del área de movimiento

El operador/explotador de aeródromo debe detallar las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, incluyendo lo siguiente:

1. Zonas pavimentadas y no pavimentadas
2. Pistas y calles de rodaje
3. Franjas de pista y de calles de rodaje

4. Sistema de drenaje del aeródromo
5. Medir, evaluar y notificar el nivel rozamiento en condiciones normales y con presencia de agua en la pista
6. Señales y su nivel de reflexión, en las áreas pavimentadas de pistas, rodajes y plataformas.
7. Eliminación oportuna de nieve, nieve fundente y hielo (si aplica).
8. Puesta en servicio la pista, luego del recubrimiento del pavimento de las pistas o cuando éstas hayan de entrar temporalmente en servicio antes de concluir el proceso de recubrimiento y evaluación de las condiciones de servicio.
9. Arreglos para la presentación de informes y adopción de medidas en caso de fallas o sucesos que afecten la seguridad operacional.

h. Trabajos en el aeródromo.

El operador/explotador de aeródromo debe detallar los procedimientos para realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con prioridad) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:

1. Comunicación con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras.
2. Nombres, números telefónicos y función de las personas y organizaciones responsables de planificar y realizar la obra y arreglos para comunicarse con ellas y sus organizaciones en todo momento.
3. Nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los explotadores con base fija en el aeródromo, prestadores de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra.
4. Una lista de planes de trabajos priorizada, de ser necesario.

i. Gestión de la plataforma.

El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para el servicio de dirección en la plataforma apropiado y desarrollará en coordinación con los servicios ATS para:

1. Asegurar el movimiento con el fin de evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos.
2. Entrada y salida de aeronaves de la plataforma y para la coordinación con la torre de control del aeródromo y la dependencia de gestión de la plataforma.
3. Asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y de otras actividades.
4. Asignar puestos de estacionamiento de aeronave.
5. Iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves.
6. Servicio de señaleros.
7. Servicio de vehículos de escolta (FOLLOW-ME).

j. Gestión de la seguridad operacional en la plataforma.

El operador/explotador de aeródromo debe detallar los procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:

1. Servicios de dirección en la plataforma, movimiento de personas, aeronaves, vehículos, comunicaciones radiotelefónicas y restricción de circulación de personas y vehículos en condiciones de mala visibilidad.
2. Márgenes de separación de aeronaves, disponibilidad de equipo extintor y personal entrenado para el servicio de aeronaves en tierra.
3. Protección respecto del chorro de reactores.
4. Operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves;
5. Barrido de la plataforma.
6. Limpieza de la plataforma.
7. Notificación de incidentes y accidentes en la plataforma.
8. Auditorías o inspecciones del cumplimiento de las normas de seguridad para el personal que trabaja en la plataforma.

k. Control de vehículos en el área de movimiento.

El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para el control de vehículos que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

1. Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas).
2. Aseguramiento del movimiento rápido y seguro de vehículos en plataforma y área de maniobras.
3. Coordinación entre el operador/explotador de aeródromo y la torre de control para el movimiento seguro.
4. Emisión de permisos de conducir para operar vehículos en el área de movimiento.
5. Detalles de la capacitación de los conductores de vehículos.
6. Detalles del equipo necesario en vehículos que operan en el área de movimiento.

l. Gestión del peligro de fauna.

El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para enfrentar los peligros para las operaciones de aeronaves por presencia de fauna en las fases de aproximación, despegue y circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:

1. Programas y planes para:
 - i. Evaluación de la presencia de fauna.
 - ii. Prevención del peligro de fauna.
 - iii. Recopilación de informes sobre choques con fauna, su archivo por un período no menor a seis meses y su comunicación a la DGAC.

2. Nombres y funciones de las personas responsables para tratar los temas concernientes a la reducción del peligro de choques con aves y otros animales, sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
3. La realización de estudios de la fauna que se relacione con las actividades aeroportuarias y proporcione las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del “programa para el manejo de fauna” a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligros potenciales que ésta genera.
4. El operador/explotador de aeródromo debe detallar las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna.

m. Control de obstáculos.

El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos de vigilancia en el entorno del aeródromo, como establece el Capítulo 5, Apéndice 3 de la DAN 14 153:

n. Retiro de aeronaves inutilizadas.

El operador/explotador de aeródromo desarrollará un plan detallando los procedimientos de retiro de las aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o sus proximidades y declarar los medios disponibles para el retiro de aeronaves inutilizadas, el cual deberá ajustarse a establecido en el Apéndice 2 – Parte II de la DAN 14 153 incluyendo:

1. Designación de un coordinador, disponibilidad y preparación entre aeródromos del equipo de recuperación y retiro, y protección de las pruebas, custodia y retiro de aeronaves inutilizadas.
2. Procedimientos de notificación y coordinación con el ATC.
3. Funciones del operador/explotador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave.
4. Lista de equipo disponible en o en la vecindad del aeródromo.
5. Lista de equipo adicional disponible de otros aeródromos a pedido.
6. Lista de prestadores de servicios externos nombrados que actúan en nombre de cada operador/explotador en el aeródromo.
7. Declaración de las coordinaciones con las compañías aéreas para el uso de personal técnico y equipo especializado de remoción propio o de terceros.
8. Lista de contratistas locales (con los nombres y números del teléfono) que puedan proporcionar el equipo de remoción adecuado.

o. Manipulación de materiales peligrosos.

El operador/explotador de aeródromo debe detallar los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo, incluyendo:

1. El establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso.
2. Comunicar al Servicio SSEI cuando los explotadores aéreos trasladen

materiales peligrosos a bordo con destino al aeródromo o a la salida del mismo.

3. El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, disposición final y tratamiento de materiales peligrosos.
4. Procedimientos para tratar todo derrame de materiales peligrosos.

p. Operaciones en condiciones de visibilidad reducida.

El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para:

1. Operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.
2. Restringir las actividades de construcción o mantenimiento en lugares próximos a los sistemas eléctricos del aeródromo cuando se efectúen operaciones en condiciones de visibilidad reducida.

q. Protección de emplazamientos de radioayudas para la navegación.

El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la protección de emplazamientos de radioayudas para la navegación, ubicados en el aeródromo, a efectos de asegurar su funcionamiento, incluyendo:

1. Procedimientos para:
 - i. Control de actividades en las cercanías de instalaciones de radioayudas.
 - ii. Mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones.
 - iii. Suministro e instalación de letreros que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.
 - iv. Control de actividades en las cercanías de instalaciones y preservación de la estación meteorológica.
2. Si alguno de los procedimientos especificados anteriormente no es pertinente o aplicable, se proporcionará las razones al respecto.

6. Parte 5 – Detalles de la Administración del aeródromo y sistema de gestión de la seguridad operacional.

a. **Administración del aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo suministrará detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:

1. Un esquema de organización del aeródromo, indicando los nombres y puestos de personal principal, incluyendo sus responsabilidades.
2. Programa de capacitación y actualización de la competencia del personal operacional, mantenimiento, administrativo y los que acceden al área de movimiento aceptable a la DGAC; en el que se incluya la capacitación en Factores Humanos.
3. Requisitos de calificación y cualificación para el proceso de evaluación del personal para realizar todas las actividades críticas para la operación y mantenimiento del aeródromo aceptable a la DGAC.
4. Nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad operacional del aeródromo.

5. Conformación de los diversos comités, de fauna y de seguridad operacional (incluye el equipo de seguridad operacional en pistas (RST) en el aeródromo).

b) Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). El operador/explotador de aeródromo debe detallar su sistema de gestión de la seguridad operacional que, garantice el cumplimiento de los requisitos de seguridad y logre una mejora continua de la seguridad, que incluya:

1. El marco de trabajo (4 componentes y 12 elementos).
2. La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento.
3. La estructura u organización del SMS incluyendo personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad.
4. Estrategia y planificación del SMS, estableciendo objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas, procedimientos, métodos recomendados y demás documentos relacionados, así como las normas y demás documentos aplicables emitidos por la DGAC.
5. Análisis de brechas para la implantación del SMS por etapas (4 etapas).
6. Implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad.
7. Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad).
8. Procedimientos para identificar peligros, gestión de riesgos y evaluación de la seguridad operacional; para el establecimiento de indicadores, objetivos y metas, así como los planes de medidas correctivas aceptable a la DGAC.
9. Determinación de los indicadores de alto y bajo impacto con objetivos, metas y medidas de mitigación.
10. Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que contenga análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, reportes, fallas y otros, manteniendo una vigilancia continua de la seguridad.
11. Un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad.
12. El sistema de documentar todas las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad, así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas.
13. Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la instrucción brindada al personal, sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia.
14. La incorporación y el cumplimiento obligatorio de procedimientos relacionados

con la seguridad operacional a contratistas o tercerizaciones en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.

15. Establecimiento de requisitos de cumplimiento del SMS a las organizaciones que realicen actividades en el aeródromo para su cumplimiento.
16. Procedimientos para la realización de estudios aeronáuticos y evaluaciones de riesgo con un nivel de seguridad equivalente cuando el operador/explotador tenga dificultades de cumplimiento con las DAN 14 153 y 14 154; y notificación a la DGAC para la aceptación y posterior publicación en la AIP.
17. Un sistema para la implantación de estudios de incursiones en pista con la identificación de los puntos críticos que incluya:
 - i. la identificación de los peligros de seguridad operacional.
 - ii. la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional.
 - iii. la previsión de la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional.
 - iv. metas para mejorar continuamente el nivel general de seguridad operacional.

ADJUNTO A DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL MANUAL DE AERÓDROMOS

Listado de referencia de documentos que el operador/explotador de aeródromo certificado debe incluir en el Manual de Aeródromo, según corresponda a su categoría:

a. General

1. Página de enmiendas o revisiones.
2. Documento de solicitud.
3. Resolución de funcionamiento.
4. Nombramiento del responsable del aeródromo.
5. Título de propiedad o similar (Registrada por la autoridad competente).
6. Condiciones generales para el otorgamiento del Certificado de Aeródromo.
7. Copia del certificado.
8. Contratos de concesión y áreas concesionadas.

b. Procedimientos

1. Procedimiento operacional de notificaciones de aeródromo.
2. Procedimiento de acceso al área de movimiento.
3. Procedimiento de Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
4. Procedimiento de inspección al área de movimiento y de la superficie limitadora de obstáculos.
5. Procedimiento mantenimiento de ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos.
6. Procedimiento de mantenimiento al área de movimiento.
7. Procedimiento de seguridad operacional de las obras en el aeródromo.
8. Procedimiento de gestión de plataforma y gestión de seguridad operacional en plataforma.
9. Procedimiento de control de vehículos en la parte aeronáutica.
10. Procedimiento de gestión del peligro de la fauna.
11. Procedimiento para el control de obstáculos.
12. Procedimiento en aeródromo para operaciones en condiciones de visibilidad reducida.
13. Procedimiento de protección de emplazamiento de radar y radioayudas para la navegación.

c. Planos y cartas

1. Carta topográfica a escala indicada por la DGAC que contenga la ubicación del aeródromo referenciado al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84).

2. Plano de Aeródromo en Planta General.
3. Plano de Perfil Longitudinal de pista (acotado).
4. Plano de ubicación del lugar crítico.
5. Plano de Superficie Limitadora de Obstáculos.
6. Estudio de Índice Perfil de Pista y Coeficiente de Fricción de Pista.
7. Planos de Señalización del Área de Movimiento.
8. Diagrama Unifilar Eléctrico de los circuitos serie Iluminación del área de Movimiento.
9. Diagrama Unifilar Eléctrico de las Fuentes de energía primaria y secundaria.
10. Plano de emplazamiento de radio ayudas.

d. Cartas de acuerdo

1. Cartas de acuerdo con organismos de emergencia, cuando amerite.
2. Cartas de acuerdo con el ATS.
3. Otras cartas.

e. Planes y Programas

1. Plan de Emergencia del Aeródromo.
2. Plan de retiro de aeronaves inutilizadas.
3. Programa de gestión de fauna.
4. Programa de mantenimiento.
5. Programas de instrucción del personal.
6. Otros relacionados.

f. Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

ADJUNTO B
Consideraciones sobre la Lista de Declaración de Cumplimiento (LDC)

Todo solicitante de certificado debe incluir junto a la Solicitud Formal, el Manual de Aeródromo con una descripción de los procedimientos operativos, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades y cualquier otra información necesaria para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo, con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables en la DAN 14 139, junto con la Lista de Declaración de Cumplimiento, en la cual el operador/explotador de aeródromo declare el cumplimiento de cada requisito aplicable al Conjunto DAN AGA.

- a) La Lista de Declaración de Cumplimiento es una descripción de referencias cruzadas, desarrollada por el operador/explotador de aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto DAN AGA, y constituye un compromiso formal por parte del operador/explotador de aeródromo, respecto del cumplimiento del Conjunto normativo DAN AGA, compuesto por: DAN 14 139 – Certificación de Aeródromos, DAN 14 153 – Operación de Aeródromos y DAN 14 154 Diseño de Aeródromos. Para tener validez, esta lista de cumplimiento debe ser firmada por el responsable.
- b) Se recomienda utilizar el formato descrito a continuación; sin embargo, es aceptable que el operador/explotador de aeródromo desarrolle otro formato de Lista de Declaración de Cumplimiento, siempre que posea toda la información que se requiera, de fácil comprensión, revisión y aceptable para la DGAC.
- c) La Lista de Declaración de Cumplimiento, por ser un documento que describe la forma en que se cumple cada uno de los requisitos del conjunto DAN AGA, debe reflejar todo cambio de política, condiciones del aeródromo y procedimientos del operador/explotador de aeródromo.
- d) Formato recomendado para la Lista de Declaración de Cumplimiento (LDC).

La Lista de Declaración de Cumplimiento del Conjunto DAN AGA tiene 4 columnas (ver Figura 1), las cuales se explican a continuación:

- 1) La columna (1) representa el número del requerimiento de la sección, párrafo o subpárrafo específico de cada DAN AGA.
- 2) La columna (2) indica el contenido del requisito de cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada DAN AGA.
- 3) La columna (3) provee espacio al solicitante para explicar el (los) método(s) de cumplimiento de los requerimientos del Conjunto DAN AGA, o la razón por la(s) que no es (son) aplicable(s). Por ejemplo: la DAN 14 154, Sección 154.410, Literal (b), Numeral (2), establece que:
 “Un aeródromo destinado a ser utilizado de noche que no pueda identificarse fácilmente desde el aire por las luces existentes u otros medios, debe estar provisto de un faro de identificación”.
 Al respecto, el solicitante establece que este requisito no es aplicable porque el aeródromo no está destinado al uso nocturno.
- 4) La columna (4) provee espacio al solicitante para insertar referencias a lo descrito en la columna 3, indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento específico que provee el método de cumplimiento.

(1) Ref. DAN	(1) Ref. LAR 154	(2) Descripción del requisito	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia	(4) Doc. de referencia
-----------------	---------------------	----------------------------------	----------------------------------	--	--	---------------------------	---------------------------

e) Instrucciones generales para el llenado de la Lista:

- 1) El solicitante dispone de una entrada de datos dentro de la Lista de Declaración de Cumplimiento del Conjunto de Normas DAN AGA para cada fila de ítem relacionado con las secciones, párrafos y subpárrafos de cada una de los DAN AGA indicados en la columna (1).
- 2) En la columna (2) se indica el contenido resumido o título del requisito incluido en cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada DAN AGA.
- 3) En la columna (3) se da una breve explicación de la forma de cumplimiento (en tiempo presente), que sirve para garantizar que todos los requisitos normativos aplicables son cumplidos, no sólo durante el proceso de certificación, sino en todo momento.
- 4) En la columna (4) se insertará la referencia específica al Manual de Aeródromo (párrafo, página, capítulo) u otro documento:
 - i. Si se cumple con el requerimiento mediante un método no descrito en el Manual de Aeródromo, es necesario que éste sea señalado en la columna (3); y
 - ii. Si el método está incluido en un documento o registro, se indicará en la columna 4 con una copia de dicho documento.
- 5) Es necesario que los Apéndices a las Normas DAN AGA sean considerados en la explicación sobre la forma de cumplimiento, cuando corresponda, en vista de que complementan los requisitos establecidos en cada párrafo y subpárrafo del DAN AGA correspondiente.
- 6) Cuando un requerimiento no sea aplicable para el operador/explotador de aeródromo, la frase “no aplicable” se insertará en la columna (3) Comentarios del operador/explotador respecto a la implementación. Además, se incluirá la razón por la cual el requerimiento no es aplicable.
- 7) Las indicaciones que aparecen descritas como “Notas” en las Normas DAN AGA no requieren ninguna entrada de datos en este formato.
- 8) Se anotará la referencia específica a lo descrito en la Columna (3) indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento que provee el método de cumplimiento.
- 9) Si el solicitante no cumpliera un requisito de las Normas DAN AGA y en consecuencia propone un método alternativo con un nivel de seguridad equivalente demostrado mediante una Evaluación de Seguridad Operacional/Estudio Aeronáutico (ESO/EA), se insertará la frase “solicitud de método alternativo” en la **Columna (3), “Comentarios del operador/explotador respecto a la implementación”**.
- 10) La solicitud referida en la Columna (3) debe ser presentada por escrito de acuerdo a lo establecido por la DGAC y entregada posteriormente.

Ejemplos:

1) **Ejemplo 1 – Anotación “No aplicable” satisfactoria.**

La **Figura 2** provee un ejemplo de la situación donde de acuerdo con el análisis del operador/explotador de aeródromo el requisito de la DAN 14 154 no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación es satisfactoria.

(1) Ref. DAN 14 154	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
DAN 14 154 Sección 154.410, Literal (b), Numeral (2)	Faro de identificación de aeródromo	No aplicable. El Aeródromo ___ __ opera solo para operaciones diurnas.	(MA_____Capítulo ---- Punto -----)

2) **Ejemplo 2 – Anotación marcada como “No aplicable” que no es satisfactoria para la DGAC.**

La Figura 3 provee un ejemplo de la situación donde, de acuerdo con el análisis del operador/explotador de aeródromo el requisito DAN 14 153, Sección 153.540. Control de emisión de cenizas volcánicas no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación no es satisfactoria, ya que el aeródromo si bien se encuentra alejado de formaciones volcánicas, la acción de los vientos en altura, hacen factible la precipitación de cenizas volcánicas en el mismo.

(1) Ref. DAN 14 153	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
153.540 (a).	Control de emisión de Cenizas Volcánicas	No aplicable. El aeródromo se encuentra emplazado en zonas alejadas de formaciones volcánicas.	N/A

Figura 3

3) **Ejemplo 3 – Ejemplo de referencia apropiada.**

La **Figura 4** muestra un ejemplo de cumplimiento y registro apropiado de la referencia en la Lista Declaración de Cumplimiento.

(1) Ref. DAN 14 153	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
153.540 (a).	Plan de Contingencia para el Control de emisiones Volcánicas	Plan incluido en el Plan de Respuesta a Emergencias del aeródromo	(MA____Capítulo ---- Punto -----)

Figura 4